

México, D.F. a 29 de septiembre de dos mil nueve. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: José María Lujambio Irazábal, Secretario Ejecutivo Suplente de la Comisión Reguladora de Energía; L.C. Mónica Paola Reza Arias, Coordinadora de Apoyo Técnico y Administrativo y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Gas Natural. -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha dos de septiembre de dos mil nueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la solicitud de información 1811100007009, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente: -----

*"Se requieren los oficios SE/148/2008 del 3 de febrero de 2008, donde la CRE da vista a Tejas Gas de Toluca respecto al proyecto de Resolución y los oficios del 9 de febrero y 6 de abril de 2009, donde el permisionario da su respuesta a la CRE." (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día dos de septiembre de dos mil nueve a la Dirección General de Gas Natural la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** Con fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, la Dirección General de Gas Natural, mediante oficio DGGN/2069/2009, informó lo siguiente: --

*"Al respecto le informo que el oficio número SE/148/2008 no se encuentra clasificado como reservado en los términos de la Ley Federal de Transparencia y*





*Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se anexa el archivo electrónico, a fin de que sea entregado al solicitante.*

*Por otro lado, le informo que el permisionario Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V. (TGT), solicitó que se otorgara el trato de información confidencial a los oficios presentados a la Comisión con fechas 9 de febrero y 6 de abril de 2009 por tener el carácter de secrecía comercial e industrial, de conformidad con los artículos 14, fracciones I y II, 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, para pronta referencia se anexa el escrito mediante el cual TGT solicitó el trato confidencial de su información." (sic)-----*

**CUARTO.-** En la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información celebrada el pasado veintidós de septiembre, se tuvieron a la vista los documentos sujetos a reserva, escuchando los argumentos de la Dirección General de Gas Natural, quien hizo del conocimiento del Comité que además se encuentran vinculados a dos juicios de amparo interpuestos en contra de la Comisión Reguladora de Energía. Derivado de lo anterior, el Comité solicitó a las direcciones generales de Gas Natural y de Asuntos Jurídicos informar por escrito este hecho y abundar, en su caso, sobre la motivación y fundamentación para dicha reserva. -----

**QUINTO.-** Con fecha veintitrés de septiembre de 2009, la Dirección General de Gas Natural emitió oficio DGGN/2136/2009 en el que señala lo siguiente: -----

*"... en atención al acuerdo adoptado por el Comité de Información en su octava sesión extraordinaria el pasado 22 de septiembre de 2009, le informo que los oficios presentados a la Comisión por Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V. (TGT) con fechas 9 de febrero y 6 de abril de 2009 se encuentran clasificados como reservados por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Ello en virtud de que los oficios solicitados forman parte del expediente de la resolución número RES/145/2009, mediante la cual se aprueba la lista de tarifas máximas para el segundo periodo de prestación de servicios al amparo del permiso G/028/TRA/98 otorgado a TGT (la RES/145/2009), misma que fue impugnada por Pemex - Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y Gas Natural México, S. A. de C. V., (GNM) a través de los juicios de amparo con números 1149/2009-IV y 1156/2009-IV, respectivamente, ambos del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, juicios en que esta Comisión es la autoridad señalada como responsable y TGT es, precisamente, la tercero perjudicada.*

*Por lo anterior, es evidente que la difusión de la información solicitada podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales, tanto de la Comisión Reguladora de Energía como de TGT, en los juicios de amparo antes señalados..."*



**SEXTO.-** Por su parte, la Dirección General Adjunta de lo Contencioso envió oficio número DGAJ/2135/2009 fechado el día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, para señalar lo siguiente: -----

*"... Al respecto, esta Dirección General considera de la mayor importancia resaltar que la Comisión es la autoridad señalada como responsable en los juicios de amparo presentados por Pemex - Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y Gas Natural México, S. A. de C. V., (GNM), que se identifican con los números 1149/2009-IV y 1156/2009-IV, respectivamente, en el índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Ambas demandas fueron enderezadas en contra de la resolución número RES/145/2009, mediante la cual se aprobó la lista de tarifas máximas para el segundo periodo de prestación de servicios al amparo del permiso G/028/TRA/98, del cual es titular Tejas Gas de Toluca, S. de R. L. de C. V. (TGT).*

*En ambos procesos ya se han rendido los informes previos y justificados correspondientes, y la estrategia procesal de la Comisión ha radicado, esencialmente, en señalar que no les asiste la razón a las quejas en virtud de que carecen de interés jurídico.*

*En efecto, en ambos casos, el único concepto de violación hecho valer por las quejas consistió en señalar que debían haber sido llamadas al procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la resolución número RES/145/2009, mediante la cual se aprobó la lista de tarifas máximas para el segundo periodo de prestación de servicios de TGT. Sin embargo, la Comisión ha sostenido que las quejas no cuentan con interés jurídico en dicho procedimiento, por lo que no puede considerarse que se violó en su perjuicio la garantía de audiencia previa que establece el artículo 14 constitucional.*

*En definitiva, lo que se dilucida en los juicios de amparo que se han referido es precisamente si PGPB y GNM tenían o no derecho a conocer elementos del procedimiento de revisión quinquenal de tarifas de TGT, a efecto de formular manifestaciones en el mismo.*

*Por tal motivo, la posible publicidad de los dos documentos solicitados, suscritos por el permisionario TGT, y que forman parte del expediente del procedimiento referido, traería aparejado un serio perjuicio a la estrategia procesal de esta Comisión en los juicios de amparo. Por lo demás, también perjudicaría la estrategia procesal de TGT en estos procesos, en los que actúa como tercero perjudicado.*

*En tal virtud, en consideración de esta Dirección General, la información solicitada debe clasificarse como reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*



## CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29 fracción III, 30, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar los informes señalados en los Resultandos TERCERO, QUINTO y SEXTO y los razonamientos en ellos contenidos, de los cuales se desprende que una parte de la información requerida es pública y otra parte es reservada, tal como se detalla a continuación al segmentar la pregunta del solicitante para dar puntual contestación a la misma: -----

a. *"Se requieren los oficios SE/148/2008 del 3 de febrero de 2008, donde la CRE da vista a Tejas Gas de Toluca respecto al proyecto de Resolución..."*  
(sic)

b. *"...y los oficios del 9 de febrero y 6 de abril de 2009, donde el permisionario da su respuesta a la CRE." (sic)*

III. Los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la clasificación de reserva hecha por el área responsable, relacionada con el punto b del Considerando II, con fundamento en los artículos 13 fracción V; 14 fracciones I y II; 18 fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 29 fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, procede confirmar la clasificación de reserva de la información detallada en el punto b del Considerando II de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante la presente resolución en el tiempo y forma establecidos legalmente, agregando a la respuesta el contenido del archivo electrónico descrito en el punto a del Considerando II.



**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232) -----  
**Notifíquese.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio, Secretario Ejecutivo Suplente de la Comisión Reguladora de Energía; Mónica Paola Reza Arias, Coordinadora de Apoyo Técnico y Administrativo y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

**José María Lujambio Irazábal**  
Secretario Ejecutivo  
Suplente de la Comisión  
Reguladora de Energía

**Mónica Paola Reza Arias**  
Coordinadora de Apoyo  
Técnico y Administrativo y  
representante suplente del  
Titular del Órgano Interno de  
Control en el Comité de  
Información

**Eduardo Urdiales Méndez**  
Director General de  
Administración y Titular de la  
Unidad de Enlace de la  
Comisión Reguladora de  
Energía